CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE DE LOS MUNICIPIOS DE TEPOZTLÁN, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, JOJUTLA, TEMIXCO, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC, REFERENTES AL RECURSO FORTASEG 2017, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUIEN A SU VEZ GIRA INSTRUCCIONES MEDIANTE OFICIO CES/0374/2017 PARA QUE EL COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUIA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, FIRME EL PRESENTE CONTRATO, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA KASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 22 de mayo del año dos mil diecisiete, en la Novena Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 07/ORD09/24/05/2017, se aprobó por unanimidad de votos las bases y convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-E02-2017, referente la adquisición de vehículos y equipo terrestre de los municipios de Tepoztlán, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, referentes al recurso FORTASEG 2017, para la comisión estatal de seguridad pública.

II. De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente contratación queda comprendida dentro de los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que fue autorizado para la Comisión Estatal de Seguridad Pública en su ejercicio presupuestal, por lo tanto la presente adquisición se encuentra comprendida en lo establecido en la normatividad invocada.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, SH/0720-2/2017, de fecha 24 de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda, aunado al oficio CES/CDyV/904/2017, de fecha de 16 de mayo de 2017, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica con cargo al recurso FORTASEG 2017, para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones I, V, VI, IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato, precisando que esta Unidad Convocante realizó el procedimiento en los términos solicitados.

V. El presente contrato se adjudicó a la persona moral denominada **KASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.,** con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-917015988-E02-2017, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 28, 34, 36, 36 Bis, 37, 44 y 45 demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 28 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación General de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos en el presente contrato;
b. **BIENES.** A los bienes descritos en la Cláusula Primera del presente contrato;
c. **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
d. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
f. **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, quinto párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, 13, fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 3, fracción IV, 4 fracciones II y IV, 14, 17, 19, 20 fracción IV, 22, 48, y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco del mes de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, fracciones VI, VII y XXI, 35 y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en

materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafos noveno y décimo, 115 inciso h) fracción III y fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114, bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 18,19, 20, 21, 51, 53 y 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y en términos de la Ley Estatal para la Asunción del Gobierno de la Función de Seguridad Pública de los Municipios y las Policías Preventivas Municipales y de Tránsito Municipal; así como en atención a lo dispuesto el artículo 3 de los lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio 2017, por el cual se establece como beneficiarios a las Entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal, así como en términos de la Cláusula Tercera del Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2017 y del Convenio de Asunción Total en Materia de Coordinación del Estado de las Funciones de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la integración de la Policía Morelos, celebrado respectivamente por los Municipios de Tepoztlán, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual el Estado de Morelos a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública asume de forma directa **EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN** de la seguridad pública de los Municipios de Tepoztlán, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

I.6. Con fundamento en el artículo 22 del Reglamento específico de funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el Comisario Jefe Francisco Javier Viruete Munguía, Coordinador General de Seguridad Pública, cuenta con facultades para que celebre el presente contrato, dentro del ámbito de sus funciones asignadas por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.7. Con fundamento en el artículo 48 del Reglamento específico de funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación, cuenta con facultades para que celebre el presente contrato, dentro del ámbito de sus funciones asignadas por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones I, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.9. El presente contrato de adquisición, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "**PROVEEDOR**", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 47,285, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la Fe del Lic. Heriberto Román Talavera, Titular de la Notaría Sesenta y dos del Distrito Federal; por medio del cual se constituye la persona moral denominada GRUPO KASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.; cuyo objeto social entre otros es:

- La compra, venta, importación, exportación, remodelación y el cambio en general de toda clase de automóviles, camiones y demás vehículos para el transporte.

- La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y el comercio en general de maquinaria, productos, partes, accesorios y refacciones relacionados con la industria automotriz.

Mediante la Escritura Pública número 2152, (dos mil ciento cincuenta y dos) de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante la Fe del Lic. Federico Pedro Velarde Cruz, Titular de la Notaría treinta y siete del Distrito de Tlalnepantla Estado de México; se hace constar el cambio de denominación social de GRUPO KASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., a KASA AUTOMOTRIZ S.A DE C.V.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 16,779, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante la Fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, se le otorgan al C. , un Poder Especial para representar a la Sociedad ante toda Clase de sociedades, personas y entidades, ya sea dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana, de los Municipios, comparezcan y tramitan ante ellas toda asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para que realicen ventas de los productos de la sociedad; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que participen en los actos de aperturas de ofertas y firmen las cartas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos y licitaciones; cualquiera que sea en términos con el que le designe; para que firmen todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera y finalmente para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de folio y clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-917015988-E02-2017, su junta de aclaraciones, las

especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, el fallo, y la adquisición de Bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes que se describen la presente cláusula, y el **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato.

Partida Única Renglón	DESCRIPCIÓN	Unidad de medida
	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE DE LOS MUNICIPIOS DE TEPOZTLÁN, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, JOJUTLA, TEMIXCO, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC, REFERENTES AL RECURSO FORTASEG 2017, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	Vehículo

PARTIDAS	OBJETO	TEPOZTLÁN	CUAUTLA	CUERNAVACA	EMILIANO ZAPATA	JIUTEPEC
1	CAMIONETA TIPO PICK UP	2	6	2	5	3
2	SEDÁN				3	3

PARTIDAS	OBJETO	JOJUTLA	TEMIXCO	XOCHITEPEC	YAUTEPEC	TOTAL
1	CAMIONETA TIPO PICK UP		4	2	5	29
2	SEDÁN	4	2	3	1	16

PARTIDA 1. CAMIONETAS TIPO PICK UP

DEBERÁ CONTAR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

CAMIONETA PICK-UP MARCA RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO 4X2 MODELO 2017.
DOBLE CABINA PARA 5 (CINCO) PASAJEROS, ADAPTADA COMO AUTO-PATRULLA, CUENTA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: MOTOR 5.7 L V8 HEMI® MDS VVT, POTENCIA 395 C.F. @ 5,600 RPM, TORQUE 410 LB-PIE @ 3,950 RPM, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES, PERILLA SELECTORA DE VELOCIDADES, SISTEMA DE DESCONEXIÓN DE CILINDROS (MDS) TRACCIÓN TRASERA, DIRECCIÓN ELECTRO-ASISTIDA, SUSPENSIÓN DELANTERA: CON RESORTES HELICOIDALES Y AMORTIGUADOR CON BARRA ESTABILIZADORA/INDEPENDIENTE CON HORQUILLAS, SUSPENSIÓN TRASERA: CON RESORTES HELICOIDALES, 5 LINKS Y EJE SÓLIDO CON BARRA ESTABILIZADORA, TANQUE COMBUSTIBLE GASOLINA: 98 L, ALARMA DE SEGURIDAD, BOLSAS DE AIRE FRONTALES Y LATERALES, CONTROL ELECTRÓNICO DE ESTABILIDAD (ESC) CONTROL ELECTRÓNICO DE VELOCIDAD, FRENOS DE DISCO EN LAS CUATRO RUEDAS CON ABS, SEGUROS ELÉCTRICOS, SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS, CAPACIDAD DE CARGA: 950 KG, CAPACIDAD DE ARRASTRE: 4,656 KG., PESO BRUTO VEHICULAR: 3,316 KG., PESO VEHICULAR: 2,366 KG., AIRE ACONDICIONADO, ASIENTOS TIPO BANCA 40/20/40 FORRADOS EN TELA, CENTRO DE INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO CON PANTALLA LCD DE 3.5", CRISTALES DELANTEROS ELÉCTRICOS DE UN SOLO TOQUE, DESCANSABRAZOS DELANTEROS CON PORTAVASOS, ESPEJOS EXTERIORES ELÉCTRICOS CON DESEMPAÑANTE, SISTEMA UCONNECT® 3.0 AM/FM/USB/AUX CON 6 BOCINAS, TOMACORRIENTE AUXILIAR 12V, VOLANTE DE DIRECCIÓN CON AJUSTE DE ALTURA, LÁMPARA EXTERIOR EN ÁREA DE CARGA, LÁMPARAS DELANTERAS DE ENCENDIDO AUTOMÁTICO, LLANTAS P265/70 R17 BSW PARA ASFALTO Y TERRACERÍA, RINES DE ACERO DE 17" VENTANA TRASERA CORREDIZA CON AJUSTE ELÉCTRICO.

BARRA DE LUCES MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO LEGEND LGD45Z-2633906.
TORRETA DE ALTA TECNOLOGÍA ROC DISEÑADA PARA ELIMINAR PUNTOS DE FALLA QUE SE ENCUENTRAN EN UNA BARRA TÍPICA. LOS CABLES, CONEXIONES Y ENSAMBLAJES DE PCB, CON PATRONES DE FLASHEO PRE-PROGRAMADOS CON CAMBIO AUTOMÁTICO DE ACUERDO A LA FUNCIÓN Y CON CAPACIDAD DE SELECCIÓN MANUAL. 114 LEDS DE ÚLTIMA GENERACIÓN TIPO SOLARIS,

DE ALTA POTENCIA Y BAJA CARGA. CONFIGURACIÓN: CUATRO MÓDULOS ESQUINEROS CON REFLECTORES TIPO SOLARIS A BASE DE 9 LED CON REFLEXIÓN DE LUZ TIPO SOLARIS. CADA UNO, UBICADOS 2 EN COLOR ROJO DEL LADO CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DE LADO COPILOTO, CON CAPACIDAD DE OPERACIÓN EN MODO LUZ CRUCERO REDUCIENDO LA LUMINOSIDAD AL 50%. PARA FUNCIONES DE INTERMITENCIA Y CON CAPACIDAD DE OPERACIÓN EN BAJA INTENSIDAD. DOS MÓDULOS REFLECTORES ESQUINEROS (CALLEJONERAS A BASE DE 3 LED ULTIMA GENERACIÓN CON REFLECTOR TIPO SOLARIS, DE ALTA POTENCIA Y BAJA CARGA, COLOCADOS EN LA PARTE LATERAL DE LA TORRETA (EN COLOR CLARO) PARA FUNCIONES DE INTERMITENCIA Y CON CAPACIDAD DE OPERACIÓN EN BAJA INTENSIDAD. CUATRO MÓDULOS REFLECTORES CON TECNÓLOGA A BASE DE 6 LEDS ULTIMA GENERACION CON REFLECTOR TIPO SOLARIS, DE ALTA POTENCIA Y BAJA CARGA REDUCIENDO LA LUMINOSIDAD AL 50% CADA UNO 2 EN COLOR ROJO Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO. SEIS MÓDULOS DE 6 LEDS ÚLTIMA GENERACIÓN EN COLOR AMBAR CON REFLECTOR TIPO SOLARIS PARA FUNCIONES DE BARRA DE TRÁFICO Y DE INTERMITENCIA, CON CAPACIDAD DE

OPERACIÓN EN BAJA INTENSIDAD. PARTE POSTERIOR DE LA BARRA. DOS MÓDULOS DE 6 LEDS FRONTALES EN COLOR CLARO PARA TAKE DOWN (PENETRACIÓN) LUZ FRONTAL DE ACERCAMIENTO CON LUMINOSIDAD CON POSIBILIDAD DE ALUMBRAR TODA EL ÁREA FRONTALES EN COLOR CRISTAL, COLOCADOS AL CENTRO DE LA PARTE FRONTAL DE LA BARRA DE LUCES, LOS CUALES OPERAN EN FORMA FIJA E INTERMITENTE A BASE DE TECNOLOGÍA DE LEDS MÚLTIPLES SPECTRALUX. LA TECNOLOGÍA DE REFLEXIÓN DE LUZ ESTA DISEÑADA PARA AUMENTAR SIGNIFICATIVAMENTE LA ADVERTENCIA FUERA DEL EJE Y MAXIMIZAR LA FUENTE DE LUZ LED PARA ELIMINAR PUNTOS OBSCUROS Y DISTRIBUIR UNA COBERTURA DE LUZ REAL A 360°. DIMENSIONES: LARGO: 45" (113 CM.); ANCHO: 11.2" (28.4 CM.); ALTO: 2.5" (6.4 CM.). LA GARANTÍA EN LOS MÓDULOS DE LEDS ES DE 5 AÑOS. CUMPLE CON LA NORMA SAE J-845, TITULO 13 CALIFORNIA PARA BARRA DE LUCES EN VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. CUMPLE CON EL CERTIFICADO DE CALIDAD ISO9001 2008 RED 5" OR 4"(6 LEDS) AND CORNER(9 LEDS) ARE SAE J845 CLASS 1, SAE J595 CLASS 1 AND CA T13 CLASS B COMPLIANT BLUE 5" OR 4"(6 LEDS) AND CORNER(9 LEDS) ARE SAE J845 CLASS 1, SAE J595 CLASS 2 AND CA T13 CLASS B COMPLIANT AMBER 5" OR 4"(6 LEDS) AND CORNER(9 LEDS) ARE SAE J845 CLASS 1, SAE J595 CLASS 2 AND CA T13 LIMITED CLASS B* COMPLIANT TABLERO DE CONTROL PARA LAS FUNCIONES DE LA TORRETA CON SWITCHES, DE USO RUDO Y CON PILOTO LUMINOSO, INDICADOR DE FUNCIÓN. LA GARANTÍA ES DE 5 AÑOS.

SIRENA ELECTRÓNICA MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO PA300 (690010): CAPACIDAD DE 100/200 WATTS DE POTENCIA. 3 TONOS OFICIALES: WAIL, YELP Y MANUAL TONO HI-LO OPCIONAL. CLAXON DE AIRE, TIPO "HORN" (PATO). INTERFACE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSCEPTOR CUENTA CON UN SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES DESDE EL VOLANTE DEL VEHÍCULO. CUENTA CON CONTROL AUTOMÁTICO DE VOLUMEN. MICRÓFONO DE USO RUDO Y UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO. DIMENSIONES: ALTO: 2.3" (5.9 CM), LARGO 7.6" (19.4 CM), ANCHO 6.1" (15.6 CM). PESO: 6.50 LB. (2.9 KG.) CUMPLE CON LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES.

UNA BOCINA TS100N MARCA FEDERAL SIGNAL DE 100 W DE POTENCIA DE SALIDA, DE LA MISMA IMPEDANCIA Y ESTA ADECUADA A LA SALIDA DEL MODULO DE CONTROL CENTRAL, CON BASE METÁLICA PARA SUJECIÓN;

RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN, PARA SER INSTALADA EN LA PARTE FRONTAL DE LA UNIDAD EN FORMA OCULTA.

TABLERO DE CONTROL DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL-ACÚSTICO, CON DISPOSICIÓN DE UN TABLERO DE CONTROL COMPUESTO DE SWITCHES IMPORTADOS. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES.

GANCHOS DE ARRASTRE MARCA THUNDER: DOS ANILLETES TRASEROS FABRICADOS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECIÓN AL CHASIS, DE ¼" Y REDONDO DE ½" SÓLIDO. PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS "UV". CUENTA CON UNA GARANTÍA DE 24 MESES.

ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR DE 3 ARCOS)
ESTRUCTURA TUBULAR MARCA THUNDER DE 2 ½" DE DIÁMETRO CAL. 16, DOBLECES CON RADIO 5", CON 2 MARCOS DE 102.05 CM. DE ALTO, UNO DEBE ESTÁR EN LA PARTE POSTERIOR Y OTRO EN LA PARTE MEDIA DE LA BATEA Y UN TERCER MARCO EN LA PARTE PEGADA A LA CABINA DE 88.05 CM. DE ALTO. ESTAS ALTURAS SON DEL FILO DE LA BATEA HACIA ARRIBA Y AL PAÑO INTERIOR DEL TUBO, DEBERÁ CONTAR CON BASES DE SUJECIÓN DE PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE 3/16" Y PTR DE 1" CAL. 11, ESTO SUJETANDO A LOS ORIFICIOS SUPERIORES DEL PAÑO DE LA BATEA. ESTO ES PARA OTORGAR MAYOR RESISTENCIA Y EN UNA VOLCADURA NO SE ARRANQUE LA LAMINA DE LA BATEA, Y CON TRES PASAMANOS DE TUBO DE 1" CAL. 16, UNO EN CADA EXTREMO DEL MARCO POSTERIOR Y OTRO EN LA PARTE SUPERIOR Y CON DOS PASAMANOS DE SUJECIÓN DE LONA, LATERALES A LA ESTRUCTURA. PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES.

LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA, MARCA THUNDER, DE PLÁSTICO COLOR AZUL, CON MICA TRANSPARENTE TRASERA, CON CIERRES LATERALES, OJILLOS METÁLICOS Y PIOLA PARA SU SUJECIÓN. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES.

PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA MARCA THUNDER (TUMBABURROS)
TUMBABURRO DE PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE ¼", DEBE TENER 2 TRAVESAÑOS DE TUBO DE 1 ½" CAL. 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL DE LÁMINA DE 1/8" DE ACERO, Y CON ANCLAJES DE ACERO DE ¼" REFORZADOS AL CHASIS, CON TOPES DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD EN LA PARTE FRONTAL. ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO, HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES.

DEFENSA TRASERA ANTIDERRAPANTE MARCA THUNDER TIPO ESCALÓN FABRICADA CON LAMINA ANTIDERRAPANTE CALIBRE 14 CON SOPORTES DE PTR DE 1 ¼" CALIBRE 14 Y SUJETADA CON TORNILLOS DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROESTÁTICA EN POLVO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES.

BANCA TRASERA CENTRAL MARCA THUNDER, FABRICADA CON TUBO REDONDO DE 1 ¼" Y DE 1" CALIBRE 16. EL ASIENTO DE LÁMINA DE 1/16" BARRENADA CON HOYOS DE 900 MILÉSIMAS DE PULGADA DE DIÁMETRO DEJANDO SIN BARRENAR LA ZONA DE SOLDAR A LA ESTRUCTURA TUBULAR. PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROESTÁTICA EN POLVO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES.

CONSOLA MARCA THUNDER FABRICADA DE LÁMINA CALIBRE 16. PINTURA CORRUGADA EN COLOR NEGRO RESISTENTE A LOS RAYOS "UV. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES.

ROTULACIÓN Y PINTURA.- DE ACUERDO A LO INDICADO POR LA COMISIÓN Y AL RECURSO FORTASEG.

EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN:

MARCA STREAMAX TECHNOLOGY, MDVR 4CH, 32GB/64GB CLASS 10 SDHC CARD SLOT, OS LINUX, H.264, 480FPS @D1, ALARM 4IN/2OUT, SALIDA DE VIDEO AVIATION DIN O RCA, USB1.1, RS485, CON GPS Y 3G EMBEDIDO, 3 PZ CÁMARA EXTERÍOR 3.6MM 700TVL 6 LEDS IR AVIATION-DIN IP66, AVIATION-DIN-JACK EXTENDED CABLE DE 5M, 64GB BRAND CLASS 10 INDUSTRIAL LEVEL SD CARD

LA GARANTÍA DEL VEHÍCULO ES DE 2 AÑOS Ó 40,000 KMS. LO QUE OCURRA PRIMERO, A PARTIR DE LA ENTREGA.

LA GARANTÍA ES DE 3 AÑOS EN EQUIPO ELECTRÓNICO DE SIRENA, BOCINAS Y CONTROLES DE LUCES.

LA GARANTÍA EN BARRAS DE LUCES CON TECNOLOGÍA LED: ES DE 5 AÑOS.

PARTIDA 2. SEDÁN.

DEBERÁ CONTAR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

AUTOMÓVIL SEDAN MARCA DODGE VISIÓN MTX MODELO 2017.
MOTOR: 1.6L SOCH. POTENCIA: 115 CF @ 5,500 RPM. TORQUE: 117 LB-PIE @ 4,500 RPM. TRANSMISIÓN: MANUAL DE 5 VELOCIDADES. TANQUE DE COMBUSTIBLE: 48 LTS. TRACCIÓN: DELANTERA. DIRECCIÓN: HIDRÁULICA. FRENOS DELANTEROS: DE DISCO. FRENOS TRASEROS: DE TAMBOR. SUSPENSIÓN DELANTERA: INDEPENDIENTE TIPO MCPHERSON CON BRAZOS OSCILANTES TRANSVERSALES, RESORTES HELICOIDALES Y BARRA ESTABILIZADORA. SUSPENSIÓN TRASERA: DE RUEDAS SEMINDEPENDIENTES, CON EJE DE TORSIÓN, RESORTES HELICOIDALES Y BARRA ESTABILIZADORA. DIMENSIONES EXTERIORES; LARGO TOTAL: 4,290 MM. ANCHO TOTAL: 1,700 MM. ALTO TOTAL: 1,506 MM. DISTANCIA ENTRE EJES: 2,511 MM. LLANTAS: 195/55/R16 CON RINES DE ALUMINIO DE 16". LLANTA DE REFACCIÓN CON RIN DE ACERO DE TAMAÑO COMPACTO. SISTEMAS DE SEGURIDAD; ALARMA DE APERTURA. ALERTA SONORA DE PUERTA ABIERTA. BOLSAS DE AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO. CABECERAS CON AJUSTE DE ALTURA PARA TODOS LOS OCUPANTES. CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y TRASEROS RETRÁCTILES. FRENOS CON SISTEMA ANTIBLOQUEO (ABS). SEGUROS ELÉCTRICOS SENSIBLES A LA VELOCIDAD CON APERTURA A CONTROL REMOTO. SISTEMA DE ASISTENCIA TRASERA DE ESTACIONAMIENTO CON ALERTA ACÚSTICA. SISTEMA MANOS LIBRES BLUETOOTH. TERCERA LUZ DE FRENO TIPO LED. CUENTA CON EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO; AIRE ACONDICIONADO CON FILTRO ANTI-POLEN. APERTURA DE COMPUERTA DE GASOLINA DESDE EL INTERIOR. ASIENTO DEL CONDUCTOR CON AJUSTE DE ALTURA. ASIENTOS FORRADOS CON TELA. ASIENTO TRASERO ABATIBLE DE UNA PIEZA. COMPUTADORA DE VIAJE. CRISTALES TINTADOS Y ELÉCTRICOS. DESEMPAÑADOR TRASERO. ESPEJO INTERIOR CON FUNCIÓN DÍA/NOCHE. ESPEJOS EXTERIORES ELÉCTRICOS. FASCIAS AL COLOR DE LA CARROCERÍA. LÁMPARAS DELANTERAS BIFOCALES DE HALÓGENO. LÁMPARAS DE NIEBLA. SISTEMA DE SONIDO AM/FM/CD/MP3/USB/AUX CON 4 BOCINAS Y 2 TWEETERS. TOMA DE CORRIENTE AUXILIAR DE 12 V. VOLANTE FORRADO EN PIEL, CON AJUSTE DE ALTURA Y CONTROLES DE AUDIO.

BARRA DE LUCES MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO LEGEND LGD45Z-2633906
TORRETA QUE DEBE SER DE ALTA TECNOLOGÍA ROC DISEÑADA PARA ELIMINAR PUNTOS DE FALLA QUE SE ENCUENTRAN EN UNA BARRA TÍPICA. LOS CABLES, CONEXIONES Y ENSAMBLAJES DE PCB, CUENTA CON PATRONES DE FLASHEO PRE-PROGRAMADOS CON CAMBIO AUTOMÁTICO DE ACUERDO A LA FUNCIÓN Y CON CAPACIDAD DE SELECCIÓN MANUAL DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL USUARIO. 114 LEDS DE ÚLTIMA GENERACIÓN TIPO SOLARIS, DE ALTA POTENCIA Y BAJA CARGA.

LA CONFIGURACIÓN ES: CUATRO MÓDULOS ESQUINEROS CON REFLECTORES TIPO SOLARIS A BASE DE 9 LED CON REFLEXIÓN DE LUZ TIPO SOLARIS. CADA UNO, ESTARÁN UBICADOS 2 EN COLOR ROJO DEL LADO CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DE LADO COPILOTO, CON CAPACIDAD DE OPERACIÓN EN MODO LUZ CRUCERO REDUCIENDO LA LUMINOSIDAD AL 50%. PARA FUNCIONES DE INTERMITENCIA Y CON CAPACIDAD DE OPERACIÓN EN BAJA INTENSIDAD.

DEBE CONTAR CON DOS MÓDULOS REFLECTORES ESQUINEROS (CALLEJONERAS A BASE DE 3 LED ULTIMA GENERACIÓN CON REFLECTOR TIPO SOLARIS, DE ALTA POTENCIA Y BAJA CARGA, COLOCADOS EN LA PARTE LATERAL DE LA TORRETA (EN COLOR CLARO) PARA FUNCIONES DE INTERMITENCIA Y CON CAPACIDAD DE OPERACIÓN EN BAJA INTENSIDAD.

DEBE CONTAR CON CUATRO MÓDULOS REFLECTORES CON TECNÓLOGA A BASE DE 6 LEDS ULTIMA GENERACION CON REFLECTOR TIPO SOLARIS, DE ALTA POTENCIA Y BAJA CARGA REDUCIENDO LA LUMINOSIDAD AL 50% CADA UNO 2 EN COLOR ROJO Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO.

DEBE CONTAR CON SEIS MÓDULOS DE 6 LEDS ÚLTIMA GENERACIÓN EN COLOR AMBAR CON REFLECTOR TIPO SOLARIS PARA FUNCIONES DE BARRA DE TRÁFICO Y DE INTERMITENCIA, CON CAPACIDAD DE OPERACIÓN EN BAJA INTENSIDAD. PARTE POSTERIOR DE LA BARRA.

DEBE CONTAR CON DOS MÓDULOS DE 6 LEDS FRONTALES EN COLOR CLARO PARA TAKE DOWN (PENETRACIÓN) LUZ FRONTAL DE ACERCAMIENTO CON LUMINOSIDAD CON POSIBILIDAD DE ALUMBRAR TODA EL ÁREA FRONTALES EN COLOR CRISTAL, QUE SERÁN COLOCADOS AL CENTRO DE LA PARTE FRONTAL DE LA BARRA DE LUCES, LOS CUALES DEBEN OPERAR EN FORMA FIJA E INTERMITENTE A BASE DE TECNOLOGÍA DE LEDS MÚLTIPLES SPECTRALUX. LA TECNOLOGÍA DE REFLEXIÓN DE LUZ DISEÑADA PARA AUMENTAR SIGNIFICATIVAMENTE LA ADVERTENCIA FUERA DEL EJE Y MAXIMIZAR LA FUENTE DE LUZ LED PARA ELIMINAR PUNTOS OBSCUROS Y DISTRIBUIR UNA COBERTURA DE LUZ REAL A 360°.

DIMENSIONES: LARGO: 45" (113 CM.); ANCHO: 11.2" (28.4 CM.); ALTO: 2.5" (6.4 CM.). LA GARANTÍA EN LOS MÓDULOS DE LEDS DEBE SER DE 5 AÑOS. Y CUMPLE CON LA NORMA SAE J-845, TITULO 13 CALIFORNIA PARA BARRA DE LUCES EN VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. CUMPLE CON EL CERTIFICADO DE CALIDAD ISO9001 2008 RED 5" OR 4"(6 LEDS) AND CORNER(9 LEDS) ARE SAE J845 CLASS 1, SAE J595 CLASS 1 AND

	CA T13 CLASS B COMPLIANT BLUE 5" OR 4"(6 LEDS) AND CORNER(9 LEDS) ARE SAE J845 CLASS 1, SAE J595 CLASS 2 AND CA T13 CLASS B COMPLIANT AMBER 5" OR 4"(6 LEDS) AND CORNER(9 LEDS) ARE SAE J845 CLASS 1, SAE J595 CLASS 2 AND CA T13 LIMITED CLASS B* COMPLIANT. TABLERO DE CONTROL PARA LAS FUNCIONES DE LA TORRETA CON SWITCHES, DE USO RUDO Y CON PILOTO LUMINOSO, INDICADOR DE FUNCIÓN. LA GARANTÍA ES DE 5 AÑOS. **SIRENA ELECTRÓNICA MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO. PA300 (690010)** SIRENA LA CAPACIDAD ES DE 100/200 WATTS DE POTENCIA. 3 TONOS OFICIALES: WAIL, YELP Y MANUAL TONO HI-LO OPCIONAL. CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO). INTERFACE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSCEPTOR. SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES DESDE EL VOLANTE DEL VEHÍCULO. CONTROL AUTOMÁTICO DE VOLUMEN. MICRÓFONO DE USO RUDO Y UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO. DIMENSIONES: ALTO: 2.3" (5.9 CM), LARGO 7.6" (19.4 CM), ANCHO 6.1" (15.6 CM). PESO: 6.50 LB. (2.9 KG.) CUMPLE CON LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849 Y CUENTA CON UNA GARANTÍA DE 24 MESES. **BOCINA TS100N MARCA FEDERAL SIGANAL.** UNA BOCINA DE 100 W DE POTENCIA DE SALIDA, DE LA MISMA IMPEDANCIA Y ADECUADA A LA SALIDA DEL MODULO DE CONTROL CENTRAL, CON BASE METÁLICA PARA SUJECIÓN, RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN, PARA SER INSTALADA EN LA PARTE FRONTAL DE LA UNIDAD EN FORMA OCULTA. TABLERO DE CONTROL DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL-ACÚSTICO, DISPOSICIÓN DE UN TABLERO DE CONTROL COMPUESTO DE SWITCHES IMPORTADOS. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES. **GANCHOS DE ARRASTRE** MARCA THUNDER: DOS ANILLETES TRASEROS FABRICADOS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECIÓN AL CHASIS, DE ¼" Y REDONDO DE ½" SÓLIDO. PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS "UV". LA GARANTIA ES DE 24 MESES. **TUMBABURRO** MARCA THUNDER, DE PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE ¼", CON 2 TRAVESAÑOS DE TUBO DE 1 ½" CAL. 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL DE LÁMINA DE 1/8" DE ACERO, Y CON ANCLAJES DE ACERO DE ¼" REFORZADOS AL CHASIS, CON TOPES DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD EN LA PARTE FRONTAL. ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO, HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES. **PORTAESPOSAS EN LA PARTE TRASERA** MARCA THUNDER: JUEGO DE ARGOLLAS GIRATORIAS (PORTA ESPOSAS) EN PLACA DE 5/16" DE ACERO AL CARBÓN Y REDONDO DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROESTÁTICA EN POLVO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV, (JUEGO DE DOS PIEZAS). LA GARANTÍA ES DE 24 MESES. **CONSOLA** MARCA THUNDER FABRICADA DE LÁMINA CALIBRE 16. PINTURA CORRUGADA EN COLOR NEGRO RESISTENTE A LOS RAYOS "UV. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES. **EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN:** MARCA STREAMAX TECHNOLOGY, MDVR 4CH, 32GB/64GB CLASS 10 SDHC CARD SLOT, OS LINUX, H.264, 480FPS @D1, ALARM 4IN/2OUT, SALIDA DE VIDEO AVIATION DIN O RCA, USB1.1, RS485, CON GPS Y 3G EMBEDIDO, 3 PZ CÁMARA EXTERIOR 3.6MM 700TVL 6 LEDS IR AVIATION-DIN IP66, AVIATION-DIN-JACK EXTENDED CABLE DE 5M, 64GB BRAND CLASS 10 INDUSTRIAL LEVEL SD CARD. LA GARANTÍA ES DE 24 MESES. **ROTULACIÓN Y PINTURA.**- DE ACUERDO A LO INDICADO LA COMISIÓN Y AL RECURSO FORTASEG. **LA GARANTÍA DE LOS VEHÍCULOS ES DE 2 AÑOS Ó 40,000 KMS. LO QUE OCURRA PRIMERO, A PARTIR DE LA ENTREGA.** **UNA GARANTÍA DE 3 AÑOS EN EQUIPO ELECTRÓNICO DE SIRENA, BOCINAS Y CONTROLES DE LUCES.** **LA GARANTÍA EN BARRAS DE LUCES CON TECNOLOGÍA LED: ES DE 5 AÑOS.**	

La "**COMISIÓN**", a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosan de la siguiente manera:

PARTIDAS	OBJETO	TEPOZTLÁN	CUAUTLA	CUERNAVACA	EMILIANO ZAPATA	JIUTEPEC
1	CAMIONETA TIPO PICK UP	2	6	2	5	3
2	SEDÁN				3	3

PARTIDAS	OBJETO	JOJUTLA	TEMIXCO	XOCHITEPEC	YAUTEPEC	TOTAL

1	CAMIONETA TIPO PICK UP		4	2	5	29
2	SEDÁN	4	2	3	1	16

PARTIDAS	OBJETO	PRECIO UNITARIO
1	CAMIONETA TIPO PICK UP	$ 663,793.11
2	SEDÁN	$ 344,827.59

	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (M.N.)	IMPORTE (M.N.)
1	**CAMIONETA PICK-UP MARCA RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO 4X2 MODELO 2017.**	29	VEHÍCULO	$663,793.11	$19,250,000.19
2	**AUTOMÓVIL SEDAN MARCA DODGE VISIÓN MTX MODELO 2017.**	16	VEHÍCULO	$344,827.59	$5,517,241.44
			SUBTOTAL		$ 24,767,241.63
			IVA		$ 3,962,758.66
			TOTAL		$ 28,730,000.29

Partida 1 CAMIONETAS TIPO PICK UP

Para el municipio de Tepoztlán, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $1,327,586.22 (un millón trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 22/100 M.N.).

Para el municipio de Cuautla, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $3,982,758.66 (tres millones novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.).

Para el municipio de Cuernavaca, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $1,327,586.22 (un millón trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 22/100 M.N.).

Para el municipio de Emiliano Zapata, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $3,318,965.55 (tres millones trescientos dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.).

Para el municipio de Jiutepec, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $1,991,379.33 (un millón novecientos noventa y un mil trescientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.).

Para el municipio de Temixco, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $2,655,172.44 (dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 44/100 M.N.).

Para el municipio de Xochitepec, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $1,327,586.22 (un millón trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 22/100 M.N.).

Para el municipio de Yautepec, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $3,318,965.55 (tres millones trescientos dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.).

El subtotal de la **Partida 1** **CAMIONETAS TIPO PICK UP** por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $19,250,000.19 (diecinueve millones doscientos cincuenta mil pesos 19/100 M.N.).

Partida 2 SEDÁN.

Para el municipio de Emiliano Zapata, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $1,034,482.76 (un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)

Para el municipio de Jiutepec, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $1,034,482.76 (un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)

Para el municipio de Jojutla, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $1,379,310.34 (un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.)

Para el municipio de Temixco, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $689,655.17 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.)

Para el municipio de Xochitepec, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $1,034,482.76 (un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)

Para el municipio de Yautepec, el importe por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por el subtotal de $344,827.59 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.)

El subtotal de la **Partida 2** SEDÁN por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por la cantidad de $5,517,241.38 (cinco millones quinientos diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.)

El monto total por la adquisición de los bienes PARTIDA 1 Y PARTIDA 2.

El importe total de la **Partida 1 y 2** por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, es por la cantidad de $24,767,241.63 más la cantidad de $3,962,758.66 por concepto del impuesto valor agregado que da un gran total de $28,730,000.29 (Veintiocho millones setecientos treinta mil pesos 29/100 M.N.).

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar

cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé el pago de anticipo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, pagará al **"PROVEEDOR",** el monto total mencionado en la cláusula segunda del presente contrato, contra entrega de los vehículos, el pago se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Almacén Central del Gobierno del Estado, dependiente de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, previa entrega de los bienes en los términos del presente contrato, dicha documentación deberá de ser entregada ante las oficinas del área administrativa designada para tal efecto.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente por cada uno de los vehículos o en su caso de conformidad con las necesidades de la Comisión, y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes en las instalaciones del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, con un horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

Los bienes se deberán de entregar dentro del plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la emisión del fallo.

El **"PROVEEDOR"**, deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la Comisión.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR",** se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el "**PROVEEDOR"** requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la misma, en las instalaciones del área requirente, con al menos tres días hábiles antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar póliza de Garantía en moneda nacional ante una institución legalmente autorizada a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"** la garantía expedida por Liberty Fianzas, S.A. DE C.V., de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, con número de fianza 1861938-0000, y línea de validación 14WcMMdW8, por un monto de $5,746,000.00 (cinco millones setecientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;

b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del PODER EJECUTIVO;

c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Articulo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federa, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso de acuerdo a la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión Estatal de Seguridad Pública deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando su seguridad durante el transporte y uso de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera.

"EL **PROVEEDOR"** tendrá que subsanar la deficiencia del bien de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

"EL **PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar el bien para que se continúe entregando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para la Comisión, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

OCTAVA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE. "EL PROVEEDOR" deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será conforme a la cláusula primera del presente contrato, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva, la cual se entregara antes las oficinas del área requirente una vez realizada la entrega y a satisfacción de la misma.

NOVENA. DE LAS NORMAS. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que los bienes entregados, cumplan con la Norma Oficial Mexicana o a la que proceda según el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional LA-917015988-E02-2017.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en la licitación pública nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo máximo para la entrega será de treinta días naturales contados a partir de la emisión del fallo.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente Contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato, y
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PROVEEDOR"** entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Comisión, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o

bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento (10%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR",** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

A la recepción de los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de licitación y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este Contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de licitación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Tercera, y aquellas que por virtud de este Contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, o hacer efectiva la garantía otorgada de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del Contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
VII. Por incumplimiento del contrato.

EL **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión, podrá

determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la Fracción I de la presente Cláusula, y
IV. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en las bases de licitación y contratos, deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia

del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para su cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LACONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la notificación del fallo y concluirá con la entrega total de los bienes, dando como fecha máxima el día veintiséis de julio de la presente anualidad, y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del Poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Témixco, C.P. 62790.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran a lo señalado por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público del Estado de Morelos y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas se

aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases, junta de aclaraciones y bases de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-E02-2017, para la adquisición de vehículos y equipo terrestre de los municipios de Tepoztlán, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, referentes al recurso FORTASEG 2017, para la Comisión Estatal de Seguridad, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio del año 2017.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

COMISARIO JEFE
FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUIA.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Firma con base a las facultades conferidas mediante Oficio CES/0374/2017.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR EL "PROVEEDOR"

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE DE LOS MUNICIPIOS DE TEPOZTLÁN, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, JOJUTLA, TEMIXCO, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC, REFERENTES AL RECURSO FORTASEG 2017, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD, DERIVADO LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-917015988-E02-2017, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA KASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.----------